



CON-CD-11ABR-2023

“COMPRA DE UN PISO MODULAR PARA PROTECCIÓN DE LA GRAMA DEL ESTADIO NACIONAL JORGE "EL MÁGICO" GONZÁLEZ EN PISTA DE JUEGO DURANTE LA INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”

XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX , de años de edad, XXXXX XXXXXXy Deportes, del domicilio de XXXXXX, departamento de XXXXXX; portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX , actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente documento me denominaré “COSSAN 2023” o “LA CONTRATANTE”; y XXXXX XXXXXX XXXXXX, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad XXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX; con Pasaporte número: XXXXXXXXXXX XXXXXXXX; extendido por las autoridades de , el día tres de marzo del año dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de marzo del año dos mil veinticuatro; actuando en mi calidad de Apoderado General para pleitos, cobranzas y actos de administración, de la Sociedad **PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad de nacionalidad [redacted], del domicilio de la ciudad de , con Número de Identificación Tributaria: ;

que en transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato de **COMPRA DE UN PISO MODULAR PARA PROTECCIÓN DE LA GRAMA DEL ESTADIO NACIONAL JORGE "EL MÁGICO" GONZÁLEZ EN PISTA DE JUEGO DURANTE LA INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023**, derivado del proceso por Contratación Directa CD-11ABR-2023; de conformidad

a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, emitido el día quince de marzo del dos mil veintitrés por la Asamblea Legislativa, en el que consta reforma al artículo diecinueve de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, reforma de la que se desprende que para la adquisición de equipos, bienes y servicios, así como para la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva no se aplicará a COSSAN 2023 la Ley de Compras Públicas, pudiendo emitirse los manuales necesarios al efecto, y, con relación al Manual de Compras Públicas emitido por el referido Comité (en adelante el Manual), documento que regulará las compras del mismo, pudiéndose aplicar la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimiento Administrativos, de forma analógica, solo cuando no sea posible determinar, por letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones contenidas en dicho manual; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes CLÁUSULAS:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de suministro de un sistema de protección para grama (sistema de piso modular) en escenario de inauguración y clausura que se llevará a cabo en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge “El Mágico” González; de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023.
- II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio es **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$963,852.50)** exento de IVA; cantidad que incluye **QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (15,775)** segmentos cobertores de superficies de doce pulgadas de largo por tres punto veinticinco pulgadas de ancho por cero punto sesenta y cinco pulgadas de alto, a un precio unitario de **SESENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés.

- III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: Estadio Nacional Jorge "El Mágico" González, Cuarenta y nueve Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, San Salvador; b) Plazo de Entrega: Desde la suscripción del contrato hasta el día QUINCE de junio de dos mil veintitrés.
- IV. **PAGOS:** Se realizará la facturación de todo lo solicitado a través de Acta de Recepción, de la siguiente forma: Pago 1. El cincuenta por ciento (50%) con la entrega de Orden de Fabricación; Pago 2. El treinta por ciento (30%) con la entrega del Bill of Lading (carta de embarque); Pago 3. El veinte por ciento (20%) con la entrega e instalación.
- V. **POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO:** Previa solicitud del contratista, el COSSAN dos mil veintitrés podrá conceder un anticipo, el cual podrá ser de hasta un monto máximo del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, previa presentación de una Garantía Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, un plan de inversión del anticipo y Factura de Consumidor Final o Recibo, para mayor detalle ver el apartado de garantías.
- VI. **FORMA DE PAGO.** El Contratista emitirá factura de consumidor final exenta del IVA; la cual deberá ser remitida al administrador de la Compra, quien levantará acta de la recepción. El Contratista deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción y demás documentos entregados por el Administrador de la Compra a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite de pago en un plazo máximo de **SESENTA** días después de emitido el "QUEDAN", en virtud que el contratista está clasificada como **EXTRANJERA**. El Contratista deberá especificar el número y nombre de la cuenta bancaria en la que se aplicará la transferencia en concepto de pagos o se podrán realizar pagos a través de cheque.
- VII. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El Fondo General del Gobierno de El Salvador y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente contenida en el expediente de contratación.

- VIII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
- IX. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga de acuerdo con el pliego de condiciones contenidas en los documentos del Proceso de Contratación Directa, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a las cuales se sometió el Contratista, según lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los pliegos de condiciones ofertados y a la oferta entregada.
- X. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del COSSAN dos mil veintitrés, dentro del plazo de VEINTE días hábiles siguientes de haber suscrito el contrato una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del COSSAN dos mil veintitrés, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total contratado, es decir **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96,385.25)**, la cual deberá estar vigente hasta **30 de agosto del año 2023**. Para tal efecto, el COSSAN dos mil veintitrés aceptará como garantía, fianzas, carta de crédito Stand By, aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, cesión de derechos económicos derivados de contratos pendientes con la institución. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la institución contratante. Lo anterior de conformidad a lo contenido en el numeral 15.4 del Manual; dicha garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés, haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía; **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** El Contratista deberá rendir una garantía por el anticipo, en caso

de solicitud de anticipo para cumplir con las obligaciones, el cual podrá ser de hasta un monto máximo del TREINTA POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$289,155.75), equivalente al CIEN por ciento, del valor del anticipo, debiendo además presentar Factura de Consumidor Final o Recibo. La vigencia de esta Garantía durará hasta quedar completamente pagado o compensado el anticipo o con vigencia **30 de agosto del año 2023**, contados a partir de la suscripción de este Contrato. La amortización de éste se realizará descontando íntegramente desde los primeros pagos hasta que éste quede totalmente pagado. Se establece que la emisión del primer pago está condicionado a la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de solicitar un anticipo, también se requerirá la presentación de una garantía de buena inversión de anticipo.

- XI. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.
- XIII. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común

acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 23.2 del Manual emitido por el Comité.

XIV. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de sesenta días para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado.

XV. MODIFICACIÓN. La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Pliego de condiciones; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe del Comité de Evaluación de Ofertas; e) Acuerdo de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, que contiene Resolución razonada de adjudicación del presente proceso; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.

- XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.
- XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.
- XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 23 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la legislación vigente siguiente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos

Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA. El administrador de la Compra será _____, Jefe del Departamento de Deportes, del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y para el Contratista en: _____

XXV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX

XXXXX XXXXXX XXXXXX

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, XXXX XXXX XXXX XXXXX, Notaria, del domicilio XXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXX;

COMPARECEN: La señora XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, de años de edad, del domicilio de XXXXXX, departamento de XXXXXX; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____; personería de la cual **DOY**

FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de

septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador; **b)** Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y dos, emitido el día quince de marzo del año dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, que contiene reforma a la Ley de Creación del COSSAN 2023, reforma legal que dictamina que no le será aplicable al Comité Organizador la Ley de Compras Públicas; **c)** Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés, tomado en Sesión Extraordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX , la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; y **e)** Acuerdo de Comité Organizador, CERO CERO SIETE – CERO CERO DOS E – DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, donde se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, CD-11ABR-2023, denominada “COMPRA DE UN PISO MODULAR PARA PROTECCIÓN DE LA GRAMA DEL ESTADIO

NACIONAL JORGE "EL MÁGICO" GONZÁLEZ EN PISTA DE JUEGO DURANTE LA INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”, hasta por un monto de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$963,852.50) exento de IVA; a la Empresa PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo tanto, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte XXXX XXXXXX XXXXXX, mayor de edad, , del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; persona que no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendido por las autoridades de Estados Unidos Mexicanos, el día tres de marzo del año dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de marzo del año dos mil veinticuatro, actuando en su calidad de Apoderado General para pleitos, cobranzas y actos de administración de la Sociedad PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Mexicana, del domicilio de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos con Número de Identificación Tributaria: cinco cero uno cero cero cero cero cero cero cero uno cero; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO, otorgada ante el Notario Francisco Xavier Arredondo Galvan, titular de la Notaría Pública número Ciento Setenta y Tres del Distrito Federal a las ocho horas del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo esta de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad mexicana, y girara bajo la denominación “PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINCO”, que ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas “S.A. DE C.V.”, del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de plazo de noventa y nueve años, teniendo como finalidad entre las demás descritas en la escritura constitutiva, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución de artículos deportivos; que la administración y representación de la sociedad según el artículo noveno de los estatutos sociales estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración formado por el número de Consejeros Propietarios que en cada caso acuerde la asamblea que los elija y podrán elegirse suplentes que actuarán a falta o por ausencia de los respectivos propietarios, al respecto los accionistas establecieron en las estipulaciones transitorias de la escritura de constitución que en su primera Asamblea General Ordinaria tomaron el acuerdo de que la sociedad se registraría por un Administrador

Único y para tal efecto nombraron al señor Nisim Rafael Rofe Abuaf; asimismo en su artículo décimo establece que los Consejeros, quienes podrán ser o no accionistas serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el término de Un año y podrán ser reelectos, pero durarán en sus funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos o sean designados sus sucesores y estos tomen posesión de sus cargos, por consiguiente el artículo décimo segundo establece que el Administrador Único o Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, por lo que tiene la facultad de administrar los negocios y bienes sociales y podrá suscribir y celebrar toda clase de actos, contratos y documentos, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, y además podrá conferir poderes general o especiales, dicha escritura está inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio Mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho, el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; **b)** Escritura cuarenta y tres mil dieciocho, del volumen mil doscientos sesenta y ocho de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa otorgada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos de Cuernavaca, Estado de Morelos, se protocolizo el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho, con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros temas en el desarrollo del punto cinco del orden del día letra "A", se designó al señor XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX quien usa el nombre de XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, Administrador Único de la sociedad, a quien para el desempeño de su cargo, le fueron otorgadas las facultades que establece el artículo décimo segundo de los estatutos sociales; **c)** Escritura trece mil trescientos sesenta y tres, volumen número CCXCIII de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece otorgada ante la fe de la licenciada Patricia Irma Figueroa Barkow, del domicilio de la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, Notaria Pública número cuarenta y uno del Estado de México, de la cual se hace constar que compareció el señor XXXXXX XXXX XXXXX quien usa el nombre de XXXXXX XXXX XXXXX, en su carácter de Administrador Único de la sociedad PROMOCIÓN Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V., para otorgar Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración a favor del señor Carlos Manuel Hernández Ortega, para que en nombre y representación de la sociedad lo ejerza, mencionándose en forma enunciativa, mas no limitativa la

de realizar actos administrativos respecto de todos los bienes, acciones y derechos de la sociedad, por lo que tendrá todas las facultades que la ley le señale, firmar contratos de cualquier naturaleza, participar en concursos y licitaciones ante instituciones públicas o privadas, dicho poder tendrá una vigencia de quince años a partir de su fecha de otorgamiento; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe sobre la personería que ostenta el señor XXXXXX XXXX XXXXX quien usa el nombre de XXXXXX XXXX XXXXX, la cual es suficiente para el acto que comparece y que no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna para otorgar las facultades dadas al compareciente de este instrumento; verificándose dentro de las finalidades la realización de toda clase de actividades lícitas permitidas en El Salvador, como la suscripción del presente contrato; que en adelante se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, respectivamente, y que consta de cuatro folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar contrato de **“COMPRA DE UN PISO MODULAR PARA PROTECCIÓN DE LA GRAMA DEL ESTADIO NACIONAL JORGE “EL MÁGICO” GONZÁLEZ EN PISTA DE JUEGO DURANTE LA INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023”**, por Contratación Directa, de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo número seiscientos ochenta y dos, de fecha 15 de marzo de 2023; el Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023; y analógicamente la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimientos Administrativos, con expresión de las siguientes cláusulas esenciales del instrumento: **“”””” I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de suministro de un sistema de protección para grama (sistema de piso modular) en escenario de inauguración y clausura que se llevará a cabo en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge “El Mágico” González; de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023. **II.MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio es **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$963,852.50)** exento de IVA; cantidad que incluye **QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (15,775)** segmentos cobertores de superficies de doce pulgadas de largo por tres punto veinticinco pulgadas de ancho por cero punto sesenta y cinco pulgadas de alto, a un precio unitario de **SESENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y sin ningún otro

impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés. **III.LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: Estadio Nacional Jorge "El Mágico" González, Cuarenta y nueve Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, San Salvador; b) Plazo de Entrega: Desde la suscripción del contrato hasta el día QUINCE de junio de dos mil veintitrés.""". Existen otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron quienes comparecen en este acto, explicándole los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX

XXXXX XXXXXX XXXXXX